INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 15 de septiembre de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 32243265, es portador de la T.P. No. 152.391 C. S. de la J., y se encuentra vigente; el correo electrónico registrado por la abogada en el SIRNA es: abogada@anaisabelestrada.net. A Despacho para provea. Medellín, 17 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alliance BPO S.A.S
Radicado	05 001 31 03 **006 2021 00401** 00
Interl. # 1318	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

Allegará poder en el que se cumpla con los requisitos legales actuales, dado que el arrimado no los cumple; pues si bien no se requiere presentación personal, o firma personal del mismo, si se debe indicar en aquel, el correo electrónico de la apoderada, y arrimar constancia de que el mismo se envía desde el correo electrónico inscrito para notificaciones de la persona jurídica; requisitos que se echan de menos, pues el mandato se envió a la dirección electrónica anaisaestrada@une.net.co, dirección electrónica distinta a la registrada en el SIRNA por la apoderada demandante. (Art. 82 Num. 11 del C. G. del P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Toda vez que en el líbelo se anuncia que se está solicitando medidas cautelares, pero como tal solicitud no se arrimó con el mensaje de datos mediante el cual se radicó el proceso; allegará la prueba que acredite haber enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos.

En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Dado que el certificado de la entidad demandante no cumple con todos los parámetros antes descritos (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Igualmente deberá acreditar el envío del memorial y sus respectivos anexos, con el que pretenda subsanar las exigencias acá requeridas (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, **con letra que sea legible**, dado que el libelo petitorio no lo es, bien sea por el estilo de letra, o por la forma en que fue digitalizado, y en todo caso resulta poco clara, dificultando su lectura y examen. Además, en el nuevo escrito se dará cumplimiento a los requisitos acá enlistados, y se arrimará de forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **Alliance Bpo S.A.S** identificado con NIT. No 900812891-5.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_20/09/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **143**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO